

CONVENIO DOCENCIA – SERVICIO N° 10 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

Entre los suscritos a saber: **MAYOR GENERAL CLARA ESPERANZA GALVIS DÍAZ**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.725.245 de Bogotá. D.C, obrando en nombre y representación legal del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, establecimiento público del orden nacional, prestador de servicios de salud, con NIT. 830040256-0, en su carácter de Directora General, nombrada por el Decreto N° 711 del 3 de mayo de 2017 y posesionada según acta No. 0037-17 del 4 de mayo de 2017, y quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte, y por la otra el señor **Brigadier General (RA) ALFONSO VACA TORRES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.155.452 en su condición de Rector (E) de **LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**, cargo para el cual fue encargado mediante Resolución Rectoral No. 914 del 27 de octubre de 2021, en nombre y representación de **LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**, institución de educación superior, creada mediante decreto No. 84 del 23 de enero de 1980, reconocida institucionalmente como universidad mediante resolución No. 12975 del 23 de julio de 1982 del Ministerio de Educación Nacional, organizada mediante acuerdo No. 013 de 2010 del Consejo superior Universitario, ente universitario autónomo del orden nacional con régimen orgánico especial, de conformidad con lo establecido en la ley 805 del 11 de abril de 2003 y dentro del marco de la ley 30 de 1992, y quien en lo sucesivo se llamará, **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, teniendo en cuenta el mutuo interés y entendimiento para el logro de la integración docencia-servicio como estrategia fundamental para impulsar un proceso de planificación y de desarrollo de los recursos humanos en salud, entendido este como un concepto integral, acordes con la realidad nacional, departamental y municipal, hemos acordado celebrar el convenio docencia-servicio que se regirá por las siguientes cláusulas bajo las siguientes consideraciones:

1. **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** y **EL HOSPITAL** declaran que cumplen con los requisitos que las Leyes 30 de 1992, 100 de 1993, 115 de 1994 y 1917 de 2018; los Decretos 055 de 2015 y el Decreto Único para el sector salud No. 780 de 2016; las Resoluciones Nos. 1872 de 2019 y 1052 de 2020 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social; y los lineamientos de referencia para la asignación de cupos de estudiantes en escenarios clínicos impartidos por la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud en julio de 2018, han establecido en lo que respecta a este tipo de convenios.

2. **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** busca formar en sus programas a personas con altas calidades académicas y profesionales, para lo cual requiere de sitios de práctica, donde el **ESTUDIANTE** pueda intervenir en una realidad concreta y así ejercitarse en la aplicación e implementación de los conocimientos adquiridos en los años de estudio.

3. Mediante la Resolución N° 963 del 4 de septiembre de 2017, se derogó la Resolución N° 1331 del 2010, y se definen los planes y programas de la **SUBDIRECCIÓN DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**.

Previas estas consideraciones se realiza el presente convenio con fundamento en la normatividad vigente y en especial por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** Establecer las bases de cooperación entre **EL HOSPITAL** y **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** para el desarrollo integrado de programas docencia-servicio de la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, teniendo en cuenta que la responsabilidad principal de **EL HOSPITAL** es brindar a la comunidad un óptimo servicio de atención en salud, entendido este como un concepto integral, y el de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, garantizar la excelencia académica en la formación de los estudiantes que ella prepara para trabajar en los diferentes campos académicos, respetando ambos sus respectivos ámbitos de competencia y los mecanismos que se definen en el presente convenio. El cumplimiento de este objetivo deberá traer como consecuencia, por un lado, el mejoramiento de la calidad de la atención que se brinda a la comunidad en las instalaciones de **EL HOSPITAL** y por otro lado, que la facultad de Medicina y Ciencias de la Salud de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, pueda disponer de campos de práctica para el adecuado desarrollo de la labor docencia-servicio en **EL HOSPITAL**.

**PARÁGRAFO:** El objeto así enunciado se hace sin perjuicio de ampliar su cobertura a otros programas, previo acuerdo suscrito mediante documento que adicione el presente convenio.

**CLÁUSULA SEGUNDA: ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Este convenio tiene como ámbito de aplicación el de las instituciones que lo suscriben. Esto es, en **EL HOSPITAL**, en todas las áreas donde participen los estudiantes en formación (consulta externa, hospitalización, salas de cirugía, urgencias y servicios de apoyo). Por parte de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, en los programas de la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud en el nivel de pregrado de (Quinto) 5° a (Décimo) 10° semestre, internado de (Undécimo) 11° a (Duodécimo) 12° semestre y posgrado respectivamente, en los cupos autorizados por el Ministerio de Educación Nacional (MEN), observando lo incorporado en el Decreto Único para el sector salud No. 780 de 2016 y lo que en la materia dispongan dentro de sus competencias los Ministerios de la Protección Social y Educación Nacional.

**CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES GENERALES:** 1) Los compromisos adquiridos mediante este Convenio no imponen modificaciones y/o adiciones a los estatutos y/o reglamentos de **EL HOSPITAL** y **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, pues suponen el respeto mutuo por la autonomía del otro 2) Los estudiantes que en cumplimiento de sus programas de formación contribuyan directa o indirectamente a la asistencia de los pacientes, no adquieren por estos hechos relación laboral de ninguna clase con **EL HOSPITAL** ni con **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, toda vez que su relación es de índole académica para la prestación de servicios 3) **EL HOSPITAL** se reserva el derecho de admitir dentro de sus instalaciones a cualquier persona de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** que a su juicio fundamentado, viole sus normas o reglamentos, y **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** se compromete a acatar el cumplimiento de esta norma 4) **EL HOSPITAL** y **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** garantizarán la integridad y el adecuado funcionamiento de los equipos médico quirúrgicos y del instrumental del cual haga uso durante el tiempo de duración del presente convenio, así como su utilización racional, haciendo que el personal de la institución correspondiente responda por su reposición o reparación, salvo el deterioro normal por su uso. Conforme a lo establecido en la Ley 1476 de 2011. 5) Para la admisión de los estudiantes se tendrán en cuenta los tiempos mínimos y máximos de rotación estipulados en la Resolución N° 963 del 4 septiembre de 2017, que van de un (1) mes a tres (3) meses por el mismo servicio y las rotaciones deberán ser informadas con número de estudiantes con un plazo no menor a (3) tres meses previos al inicio.

del periodo académico semestral correspondiente al igual que la aprobación de los anexos técnicos y registros calificados que se requieran. Además, conforme al reglamento general para el funcionamiento de las prácticas formativas del Talento Humano de la Salud de **EL HOSPITAL**, haber sido autorizado su ingreso por la **SUBDIRECCIÓN DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA-UNIDAD DE FORMACIÓN Y DOCENCIA**, a través del Coordinador del Convenio de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, previo análisis de la capacidad instalada y aprobación de cupos (Acuerdo Comisión Intersectorial del Talento Humano en Salud)

**PARÁGRAFO:** Se excluye en todo caso la responsabilidad tanto de **EL HOSPITAL** como de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** en el mantenimiento de aquellos equipos que sean de propiedad de los alumnos, docentes y demás personal que participe en la relación docencia - servicio.

**CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL.** 1) Los funcionarios comprometidos en los programas que se desarrollen en las diferentes áreas de que trata este convenio harán docencia dentro de sus deberes en la prestación de servicios, sin que éstos se deterioren, sino al contrario se mejoren, así como estimular la investigación científica 2) Informar oportunamente a **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, las decisiones administrativas relacionadas con el desarrollo de los programas docencia-servicio 3) El personal de **EL HOSPITAL** intervendrá en la preparación, ejecución y evaluación docente de los programas que se desarrollen, al tenor de las normas y procedimientos que defina **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** en sus planes de trabajo y en concordancia con los programas que hayan sido aceptados por **EL HOSPITAL** 4) Responsabilizarse de programar, dirigir, coordinar, supervisar, controlar y evaluar la realización de estos programas y por consiguiente a los estudiantes, tutores o docentes que los realizan, garantizando que los estudiantes participen en actividades asistenciales para su formación, bajo estricta supervisión del personal docente o asistencial, aspectos que deberán socializarse en el comité docencia – servicio 5) Adecuar los programas docencia-servicio, teniendo en cuenta los informes que sobre el particular rinda el Comité docencia asistencial de este Convenio 6) Suministrar a los estudiantes espacios de bienestar, de acuerdo con las posibilidades y recursos con que cuenta. 7) Recibir los estudiantes de la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud que de común acuerdo se señalen con **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, sin perjuicio de la capacidad instalada del **HOSPITAL**. 8) Disponer y dar a conocer el reglamento, normas administrativas y disciplinarias, protocolos de atención y normas de bioseguridad establecidos por **EL HOSPITAL** 9) Facilitar a los estudiantes, el tiempo requerido para las actividades académicas y de investigación que se programen como parte de la formación y en todo caso los turnos serán máximo de doce 12 horas, con descansos que garanticen al estudiante su recuperación física y mental y no podrán superar sesenta y seis (66) horas por semana 10) Convocar al comité **DOCENCIA-SERVICIO** a reuniones que se requieran para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 2.7.1.1.15 del Decreto Único para el sector salud No.780 de 2016 11) Proporcionar, de acuerdo con su disponibilidad y normas internas, los equipos y elementos necesarios para el desarrollo de las actividades académicas cuando así se requiera 12) **EL HOSPITAL** suministrará en calidad de préstamo, traje para uso en áreas quirúrgicas, para los estudiantes que ingresen a esta área. 13) **EL HOSPITAL** no asume responsabilidad por enfermedades comunes, profesionales o accidentes de trabajo de los estudiantes de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** durante su permanencia en los programas o dependencias de **EL HOSPITAL**. Esta restricción no incluye el servicio de urgencias, que se pudiera presentar en cuyo caso **EL HOSPITAL** recobrará su costo a la **EPS** o **ARL**, según corresponda, a la que pertenezca el estudiante, de acuerdo con los procedimientos establecidos para este fin 14). Cooperar con **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** para que se cumpla de la mejor manera posible la función académica 15) **EL HOSPITAL** deberá socializar en inducción institucional, su estructura orgánica, su

reglamentación interna, normas de bioseguridad y protocolos de manejo con que cuentan las áreas y los servicios de **EL HOSPITAL**, así como las guías de manejo de las patologías más frecuentes de cada una de las áreas asistenciales **16) EL HOSPITAL** garantizará el hospedaje, la alimentación y elementos de protección, cuando sean necesarios, para los estudiantes de posgrado e internado durante la vigencia del convenio de acuerdo con lo estipulado por el Decreto Único para el sector salud No.780 de 2016. En estado de emergencia o fuerza mayor de cualquier índole **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, deberá suministrar a los estudiantes los elementos de protección que **EL HOSPITAL**, no pueda dispensar. **17) EL HOSPITAL** deberá fijar los turnos atendiendo a las normas, principios y estándares de calidad en prestación del servicio de salud y bienestar de los mismos Y de los docentes en concordancia con las políticas de la universidad y sus programas. En cualquier caso los turnos serán de máximo de doce (12) horas, con descanso que garanticen al docente su recuperación física y mental y no podrán superar las sesenta y seis (66) horas por semana de acuerdo con lo estipulado por el Decreto Único para el sector salud No.780 de 2016 en el artículo 14 y en el Decreto 2376 del 2010 en el artículo 2.7.1.1.15 **18) EL HOSPITAL**, dispondrá de la infraestructura, los recursos físicos y del talento humano indispensable dentro de sus instalaciones, para el adecuado desarrollo de las prácticas formativas sin perjuicio de la contratación y pago directo a los docentes por parte de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**. **19) EL HOSPITAL**, ofrecera el personal profesional disponible, requerido en los sitios donde se requieran las prácticas formativas de los estudiantes **20) EL HOSPITAL**, dispondrá a través de la Subdirección de Docencia e Investigación Científica en coordinación con el decano de la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud los mecanismos de seguimiento y control de las actividades docencia-servicio que genere este convenio.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** **EL HOSPITAL**, no dará exclusividad para el desarrollo de la práctica formativa de los estudiantes de pregrado de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** y se recibirán los semestres pertinentes, de acuerdo con las competencias requeridas en tercer y cuarto nivel de atención de **EL HOSPITAL**, de acuerdo con la normatividad vigente y capacidad instalada. Dicha información debe ser allegada por **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** con (3) meses de anterioridad al inicio del periodo académico, la cual debe incluir el número de estudiantes.

**CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** **1)** Presentar a la Subdirección de Docencia e Investigación Científica de **EL HOSPITAL** con un plazo mínimo de tres (03) meses anteriores a la iniciación del siguiente semestre académico, las solicitudes de cupos de rotación para el semestre, especificadas mes a mes, así como los planes de trabajo o Anexos Técnicos que deberán contener: nombre del programa, objetivos de la rotación, duración, intensidad horaria, nombres de los estudiantes, unidades funcionales, y de servicios involucrados, mecanismos de supervisión, criterios, políticas de delegación progresiva y procedimientos de evaluación y responsabilidades del personal vinculado. Los estudiantes deberán ser inscritos en la plataforma Relación Docencia- servicio de **EL HOSPITAL**, con el fin de mejorar la programación docente. **2) LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** deberá acatar la evaluación y recomendaciones que haga **EL HOSPITAL** en el **COMITÉ DOCENCIA-SERVICIO**, sobre los programas docencia-servicio **3)** Cooperar con **EL HOSPITAL** para que los estudiantes observen el procedimiento de ingreso y egreso establecidos por el **HOSPITAL** con el fin de asegurar el cumplimiento de la labor docencia – servicio **4) LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** deberá garantizar que su personal docente y estudiante conozca, cumpla y respete la autonomía administrativa y financiera de **EL HOSPITAL**, su estructura orgánica, su reglamentación interna, normas de bioseguridad y protocolos de manejo con que cuentan las áreas y los servicios de **EL HOSPITAL**, las cuales son socializadas en la inducción institucional al ingreso del personal. **5) El personal**

docente y estudiantes propenderá por la correcta utilización de edificios, instalaciones, equipos y demás elementos de **EL HOSPITAL**, que se utilicen en las actividades docencia-servicio. **6) LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** garantizará que los estudiantes durante todo su período de rotación en **EL HOSPITAL** estén afiliados al régimen de Seguridad Social, en lo relacionado con salud (EPS), riesgo de accidente estudiantil y riesgos laborales (ARL) como independientes, según lo previsto en el artículo 2.7.1.1.15 del Decreto Único para el sector salud No.780 de 2016. Los estudiantes de posgrado de la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud, serán afiliados por **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** a los sistemas de Seguridad Social en Salud y Riesgos laborales por el tiempo que dure la rotación. Para efectos de la afiliación y pago de aportes, se tendrá como ingreso base de cotización un salario mínimo legal. En todo caso, dicha afiliación no implicará un vínculo laboral con el Hospital, considerando que se da en el marco de una relación académica. Lo anterior según lo dispuesto en el Decreto 055 de 2015 **7) LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** deberá informar de manera oportuna a **EL HOSPITAL**, acerca de las decisiones académicas y/o administrativas que puedan afectar el desarrollo normal de este Convenio **8) LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** deberá organizar sus programas en forma tal que el ejercicio de las funciones docentes no interfiera con la marcha asistencial y administrativa de **EL HOSPITAL** **9) LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** deberá participar en las reuniones que convoque **EL HOSPITAL** para establecer las condiciones básicas dentro de las cuales se desarrollarán las relaciones docencia servicio. **10) LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** deberá garantizar que los estudiantes que realicen las actividades que fueron incluidas en el anexo técnico y/o plan de trabajo específico contribuyan al desarrollo de las actividades propias de **EL HOSPITAL** **11) LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** deberá garantizar que los estudiantes permanezcan adecuadamente vestidos, utilicen bata blanca o el traje que corresponda, y porten la identificación, en lugar visible **12) LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** se compromete a que sus estudiantes presenten el esquema completo de vacunación que proteja conjuntamente al estudiante como al personal institucional con el que va interactuar contra enfermedades infecto contagiosas **13) LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** se compromete a desarrollar programas de capacitación para el personal de **EL HOSPITAL** en los términos que se pacten en la cláusula de retribución académica **14) LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** deberá allegar su reglamento estudiantil a **LA SUBDIRECCIÓN DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**, previo a la iniciación de la rotación de los estudiantes. **15) LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** deberá cooperar con **EL HOSPITAL**, para que se cumpla de la mejor manera posible, la función asistencial y administrativa. **16) LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** garantizará la reposición o reparación por daño o pérdida de los elementos que se le den a cargo a los estudiantes o docentes de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, de conformidad con la Ley 1476 de 2011. **17) LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, reconocerá la actividad docente-servicio de aquellos profesionales del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** mediante la modalidad laboral que permita el tipo de vinculación del docente y/o el nombramiento AD-HONOREM de los mismos, y para tal fin enviará los requisitos de acuerdo a los estatutos de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** **18)** Para el caso de los estudiantes del área de la salud, **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, en cumplimiento del Decreto Único para el sector salud No.780 de 2016, deberá contar con un seguro colectivo de responsabilidad civil extracontractual y una póliza de riesgo biológico con cubrimiento para cada uno de ellos y los docentes, con el fin de garantizar a terceros o pacientes, indemnización por los perjuicios derivados de la relación docencia-servicio, en cuantía no inferior a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes **19)** Para efectos prácticos todo estudiante de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** deberá ser presentado a **EL HOSPITAL** a través de la subdirección de Docencia e Investigación Científica quien deberá aprobar o improbar dicha solicitud de acuerdo a su capacidad instalada y en caso de su aprobación este deberá ser incluido en la liquidación final como alumno de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** aplicándose las

misma tarifas 20) LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA garantizará a EL HOSPITAL el número de internos que sean requerido de acuerdo con la información que sea suministrada con (3) meses de antelación por parte de EL HOSPITAL quien priorizará con asignación de los cupos para LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. Será autónomo en determinar el número de cupos para los diferentes servicios de acuerdo con la capacidad instalada. 21) LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, deberá allegar con (3) meses de anticipación al inicio de la rotación la documentación de los estudiantes de pregrado exigidos por EL HOSPITAL y con relación a los estudiantes de internado y posgrado la entregarán al ingreso a EL HOSPITAL 22) LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, aportará los epidemiólogos necesarios para la evaluación metodológica de los proyectos de investigación en salud que correspondan al trabajo de grado de los estudiantes. EL HOSPITAL aportará los epidemiólogos y los recursos humanos disponibles en la unidad de Investigación Científica para los proyectos de investigación en salud que cuenten con participación conjunta del personal de EL HOSPITAL y de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 23) LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA deberá tener en cuenta al personal que designe EL HOSPITAL al momento de la rotación intramural y las entrevistas en el proceso de admisión de los residentes, previa a la entrevista deberá existir una comunicación entre EL HOSPITAL y la INSTITUCIÓN EDUCATIVA donde se establecerá de común acuerdo el personal que participará en la misma. 24) LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA deberá garantizar que los coordinadores académicos de los diferentes posgrados, así como todos los docentes que intervengan en el desarrollo de los programas deberán estar vinculados a EL HOSPITAL 25) LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA se compromete que toda información relacionada con el desarrollo de los programas, debe ser canalizada a través de la subdirección de Docencia e Investigación de EL HOSPITAL por lo tanto toda actuación que se genere por fuera de este ámbito, no tendrá efecto alguno.

**CLÁUSULA SEXTA. RÉGIMEN DISCIPLINARIO** 1) Las normas y sanciones aplicables a los docentes y estudiantes de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA que intervengan en el desarrollo de la actividad docencia - servicio, deberán ser contemplados en el Estatuto Docente o en los reglamentos de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 2) Cuando uno de los participantes en el programa cometa una falta, EL HOSPITAL pondrá los hechos en conocimiento del Comité Docencia – Servicio, quien procederá de acuerdo con lo establecido en el reglamento estudiantil y docente de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA y en el reglamento interno de EL HOSPITAL según sea el caso 3) El comité docencia servicio, previa información de EL HOSPITAL, evaluará y recomendará las sanciones a que haya lugar y las comunicará a la SUBDIRECCIÓN DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA de EL HOSPITAL para el trámite pertinente.

**PARÁGRAFO:** Para la competencia disciplinaria del estudiante que tenga la condición de militar, EL HOSPITAL, deberá dar estricta aplicación a lo dispuesto en el artículo 105 y 109 de la Ley 1862 de 2017, de conformidad con los criterios legales dispuestos en el Estatuto de carrera para Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, o demás normas que la regulen, modifiquen o adicionen.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. DEL COMITÉ DOCENCIA – SERVICIO:** 1) La Coordinación de las actividades de docencia-servicio previstas en este convenio, estará a cargo de un **COMITÉ DOCENCIA SERVICIO** según lo dispuesto en el artículo 2.7.1.1.12 del Decreto Único para el sector salud No.780 de 2016. Estará conformado por el Director, Gerente o el Jefe del área de educación de la Institución que sirva de escenario de práctica (Subdirector de Docencia e Investigación Científica- Jefe Unidad de Formación y Docencia), Un representante de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, Un representante de los estudiantes que estén rotando en el escenario de práctica 2) El Comité deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y de manera

extraordinaria, cuando lo convoquen la Subdirección de Docencia e Investigación Científica de **EL HOSPITAL** o el Decano de la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**. 3) Este comité evaluará el funcionamiento del programa y acordará las actividades a realizarse en **EL HOSPITAL**. 4) Son funciones del comité las previstas en el Decreto Único para el sector salud No.780 de 2016 y las que se describen a continuación:

1. Estudiar y emitir conceptos sobre los programas, proyectos y actividades que específicamente le sean presentados, dentro de los plazos convenidos.
2. Recomendar a la autoridad competente en las instituciones comprometidas en la relación Docencia Servicio, las acciones a seguir frente a los hechos o situaciones relacionadas con la planeación, ejecución y control del cumplimiento de los compromisos.
3. Elaborar y firmar el informe final de evaluación del desarrollo y cumplimiento del presente convenio y de las Actas Adicionales, Programas o Proyectos que se celebren entre **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** y **EL HOSPITAL**.
4. Reglamentar los términos en que se producirá la delegación progresiva y acorde con las competencias demostradas por los estudiantes, así como la supervisión permanente de las actividades por ellos desempeñadas.
5. **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, debe informar y canalizar todas las actividades de la relación docencia-servicio a través de la Subdirección de Docencia e Investigación Científica y contar con **EL HOSPITAL** en cuanto a los programas medico quirúrgicos para: a. La elección del coordinador de cada programa de las especializaciones medico quirúrgicos se debe realizar en comité docencia-servicio). b. La disposición de rotaciones extramurales, que en todo caso no podrá exceder del 30% del programa de la especialización médico quirúrgico, teniendo en cuenta que **EL HOSPITAL** es el escenario de práctica base, de conformidad con la Resolución 1872 de 2019. c. Ingreso anual de cada cohorte d. Las novedades de cada residente se deben llegar a la Subdirección de Docencia e Investigación Científica oportunamente. e. Recibir retroalimentación por parte de la dirección de posgrado respecto a las calificaciones y avance de las especializaciones de los residentes bimensual.
6. Todas aquellas que de común acuerdo fijen **EL HOSPITAL** y **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** en desarrollo de este convenio.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El seguimiento del convenio se hará mediante reuniones periódicas del Comité Docencia Servicio, las cuales deberán ser consignadas en actas. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple y sus actuaciones se deben registrar en actas, las cuales deberán adjuntarse al Convenio.

**CLÁUSULA OCTAVA. DE LA INVESTIGACIÓN:** La realización de proyectos de investigación deberán ceñirse a las siguientes normas: 1) **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, deberá presentar por escrito los proyectos previamente avalados por la misma a **EL HOSPITAL** los cuales deberán acogerse a los reglamentos vigentes de la unidad de investigación científica de **EL HOSPITAL** 2) El protocolo deberá ser aprobado posteriormente por la **SUBDIRECCIÓN DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE EL HOSPITAL Y COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN DEL HOSPITAL**, en caso a que haya lugar 3) **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** y **EL HOSPITAL** verificarán previamente la adecuada financiación de la investigación 4) Se realizará un acta de compromiso que hará parte integral de este convenio marco, por cada proyecto de investigación a realizarse 5) Los informes de seguimiento

a las investigaciones en curso deben acogerse a la normatividad vigente de la Unidad de Investigación Científica y plazos definidos 6) En el informe final se deberá acreditar la participación de **EL HOSPITAL** y **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** 7). Ambas instituciones recibirán una copia de las investigaciones realizadas 8) En todo caso cada proyecto de investigación se registrará por las normas establecidas en la Ley 29 de 1990, la Ley 1286 de 2009, Resolución 8430 de 1993, y demás normas nacionales que rigen los aspectos relacionados con el área científica, ética y de investigación. Los aspectos relacionados con Derechos Propiedad Intelectual (Derechos de Autor y Propiedad Industrial, se registrarán por la normatividad vigente en Colombia . Decisión Andina 351 de 1993, Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Ley 1915 de 2018, Decisión Andina 486 de 2000, artículo 169 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas concordantes). Los aspectos específicos que no se encuentren regulados por las normas nacionales serán acordados en actas de compromiso y/o acuerdos firmados por los representantes legales de las dos instituciones. Para efectos de publicación, reproducción, trámites de protección o registro de derechos de autor o de propiedad industrial de productos obtenidos como consecuencia del desarrollo de los proyectos de investigación, **EL HOSPITAL** y **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** respetarán y reconocerán los derechos morales sobre la producción intelectual que se genere en desarrollo del proyecto (paternidad, Integridad, arrepentimiento y retracto), los cuales están en cabeza de quienes tengan la calidad de autores dentro de los equipos de trabajo conformados para tal evento por **EL HOSPITAL** y **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**; y sus nombres, así como el de las Instituciones con las cuales están vinculados, deberán mencionarse en lugar visible siempre que se haga cualquier tipo de utilización de los resultados. A tal efecto, se dará crédito a las dos instituciones. En los eventos en los que **EL HOSPITAL** y **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** pretendan aprovechar o comercializar los resultados del proyecto, deberán definir mediante documento escrito, las fórmulas para calcular lo concerniente al mecanismo de retribución económica derivado de la explotación comercial, de ser el caso, los porcentajes de participación en las compensaciones, utilidades y/o regalías y/o los costos de la comercialización y de los trámites que se generen. Lo anterior, sin perjuicio de la titularidad de derechos que pueda ser ostentada por terceros.

**CLÁUSULA NOVENA. CONTRAPRESTACIÓN.** **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, de acuerdo con lo previsto en Decreto Único del sector salud N°780 de 2016 reconocerá al **HOSPITAL** como contraprestación: 1) Para los estudiantes de la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud pregrado el (veinticinco por ciento) 25%, e internado y posgrados el (cuarenta por ciento) 40% del valor de su matrícula del respectivo periodo académico proporcional al tiempo de rotación por cada **ESTUDIANTE**.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** **EL HOSPITAL** los primeros quince días (15) del mes de junio y de octubre del año lectivo remitirá a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** una relación detallada del cobro a realizarse por la contraprestación señalada en esta cláusula, y la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** tendrá un término de quince días (15) para realizar observaciones frente a la misma, caso en el cual de no hacerlo se expedirá la factura y se entenderá irrevocablemente aceptada por la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**.

**CLÁUSULA DÉCIMA. FORMAS DE RETRIBUCIÓN.** Estos valores podrán ser reconocidos a **EL HOSPITAL** de la siguiente manera:

- a) **En retribución económica.** El pago se hará semestre causado en los primeros cinco (5) días calendario del mes de agosto y del mes de diciembre de cada año mediante consignación a la cuenta corriente No.000017990128 Banco Davivienda cuyo titular es el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** con NIT 830040256-0, la cual podrá ser susceptible de cambio por parte de su titular.



La seguridad  
es de todos

Mindefensa

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
DIRECCIÓN GENERAL  
SUBDIRECCIÓN DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA  
UNIDAD DE FORMACIÓN Y DOCENCIA  
HOSPITAL MILITAR CENTRAL



66

Página | 9

En caso de que se cambie el número de cuenta, **EL HOSPITAL** deberá notificar por escrito y de manera anticipada a **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** a fin de evitar traumatismos en los pagos.

- b) **Retribución académica.** Los funcionarios y servidores públicos de **EL HOSPITAL** podrán adelantar en **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** actividades académicas.

**EL HOSPITAL**, solicitará el portafolio de actividades formales y no formales, que deberán ser presentadas y autorizadas por el comité docencia de **EL HOSPITAL** y **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, asumirá con cargo al convenio el 30% del valor de la matrícula para cada periodo académico para los programas no formales y programas académicos formales.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La retribución académica no irá en detrimento del descuento previsto por **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** para los servidores públicos de **EL HOSPITAL**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las solicitudes de capacitación a **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** serán presentadas por el director del hospital y **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** será autónoma en su proceso de selección e ingreso.

**PARÁGRAFO TERCERO.** En la liquidación final del periodo correspondiente se deducirá el valor causado por la retribución académica otorgada por **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** a **EL HOSPITAL**, aspecto que deberá especificarse de manera clara en la respectiva liquidación.

- c) **Retribución en especie.** Con el fin de garantizar la seguridad, protección y bienestar de los estudiantes de que habla el Decreto Único del sector salud N°780 de 2016, **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** podrá retribuir al **HOSPITAL** con la construcción, acondicionamiento de áreas, dotación de equipos o servicios, entre otros, para el mejoramiento en la calidad de la actividad docente – servicio, respondiendo a necesidades específicas de la **SUBDIRECCIÓN DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Esta retribución en especie deberá estar sujeta al planeamiento, verificación y auditoría de **EL HOSPITAL** y **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Que de acuerdo con las disposiciones legales contenidas en la Ley 1917 de 2018, artículo 12, parágrafo 1° la retribución económica contenida en el literal a) no aplica para los discentes de posgrado de las especializaciones médico quirúrgicas.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Si **EL HOSPITAL** por cualquier motivo no hiciere uso total o parcial del valor de la contraprestación para el pago en especie, el valor se entenderá acumulado para el siguiente semestre.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DURACIÓN DEL CONVENIO.** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2.7.1.1.9 del Decreto Único del sector salud N°780 de 2016, el término de duración del presente Convenio será de diez (10) años contados a partir de la firma y presentación de la póliza, sin perjuicio de las posibles reformas.

que se pudieren dar por el Gobierno Nacional o el legislador. Podrá darse por terminado de común acuerdo entre **EL HOSPITAL** y **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** en cualquier momento, previo aviso por escrito la una a la otra, con anticipación no menor a seis (6) meses, siempre y cuando la causa no sea el incumplimiento de las obligaciones pactadas. En todo caso, si existiere una terminación anticipada del presente convenio durante su vigencia, **EL HOSPITAL** continuará cumpliendo con las obligaciones pactadas, como mínimo durante el tiempo que haga falta para la terminación del periodo académico correspondiente.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Convenio podrá darse por terminado por el mutuo acuerdo de **EL HOSPITAL** y **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, previa evaluación de su cumplimiento y unilateralmente por **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** o **EL HOSPITAL** por las siguientes causas: 1) El incumplimiento de las obligaciones pactadas, previa comunicación anticipada con un término de tres (3) meses por la parte interesada 2) Por la expiración del término; 3) Caso Fortuito y fuerza mayor que impida de manera definitiva o temporal continuar con su Objeto 4) Cuando se presente interferencia en la prestación de los servicios por parte de **EL HOSPITAL** o en las actividades docentes por parte de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** o ambas 5) Cuando existiere alguna causal de nulidad en la suscripción de los convenios 6) Por no haberse dado cumplimiento al objeto del convenio en el primer mes a partir de su fecha de suscripción 7) El no envío oportuno de la liquidación para el pago de la contraprestación por parte de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** 8) El no pago oportuno de la contraprestación por parte de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de terminación del convenio, **EL HOSPITAL** garantizará a **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, la culminación de las prácticas formativas de los estudiantes que las hayan iniciado estando vigente la relación docencia – servicio y durante el tiempo que haga falta para la terminación del periodo académico correspondiente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La solicitud de resolución o no renovación del convenio no libera a **EL HOSPITAL** y **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** de los compromisos que se estuvieren ejecutando ni impedirá la continuación de las actividades iniciadas o que se estuvieran desarrollando.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN.-** El presente convenio podrá ser liquidado de común acuerdo, cuando sobrevenga alguna de las causales previstas para su terminación, de conformidad con las normas legales para el efecto.

**PARÁGRAFO. LIQUIDACIÓN UNILATERAL.** **EL HOSPITAL** procederá a la liquidación unilateral del convenio, cuando **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** no se presentare o cuando **EL HOSPITAL** y **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** no lleguen a un acuerdo sobre la misma, caso en el cual, se deberá adoptar la decisión por medio de acto administrativo, susceptible de los recursos de ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN.** La supervisión de este convenio estará a cargo de **EL HOSPITAL** y **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, así: A través de La Vicedecanatura de la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** y por parte de **EL HOSPITAL** a través del Subdirector de Docencia e Investigación Científica de el **HOSPITAL**

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DOCUMENTOS.** Se entienden incorporados al presente convenio los documentos específicos y los anexos técnicos, que se suscriban con ocasión de este.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En caso de que surjan diferencias entre EL HOSPITAL y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA por razón o con ocasión del desarrollo de su objeto, las mismas buscarán los mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa, la amigable composición o la conciliación de conformidad con las disposiciones legales vigentes para el caso.

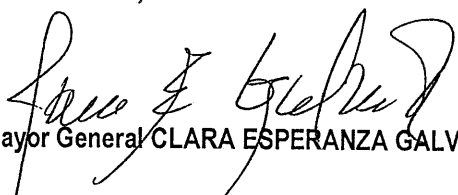
**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD.** Las partes declararán que no se encuentran en curso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad descritas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, así como no tener conflicto de intereses, respecto de las actuaciones que surjan dentro de la ejecución del presente convenio; Las partes estarán sujetas a ser recusadas en la toma de decisiones donde se comprobaré que tiene un interés frente al mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO.** El presente convenio requiere para su perfeccionamiento y validez, la firma de EL HOSPITAL y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA y la presentación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual adquirida por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

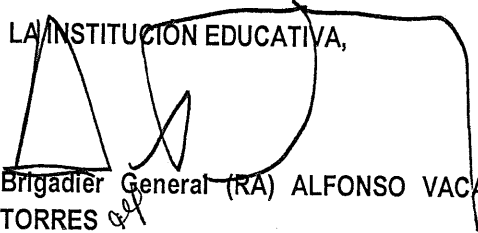
**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DEL MÉRITO EJECUTIVO.** Para todos los efectos legales el presente documento prestará mérito ejecutivo por contener una obligación, clara, expresa y exigible.

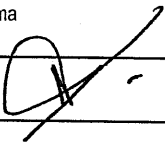


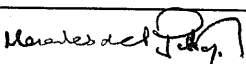
Se firma por EL HOSPITAL y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA que en este acto intervienen, en la ciudad de Bogotá D.C., a los 22 días del mes de NOV de 2021, y se expide en dos originales del mismo tenor y valor con destino a cada una de ellas.

EL HOSPITAL,

  
Mayor General CLARA ESPERANZA GALVIS DÍAZ  
Representante Legal  
C.C. No. 51.725.245 de Bogotá D.C.

LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA,

  
Brigadier General (RA) ALFONSO VACA TORRES  
Rector (E) y Representante Legal  
C.C. No 79.155.452

Nombre del Funcionario y/o Contratista y Cargo: del Área, Grupo, Unidad, y Subdirección donde se origina la Actuación Administrativa, según sea el caso.	Firma
Aprobado Por: TC (RA) Ricardo Hoyos Lanziano –Jefe Oficina Asesora del Sector Defensa Oficina Asesora Jurídica (E) - Asesor del Sector Defensa-	
Revisado Por: PD Liesel Ramírez Salamanca—Oficina Asesora Jurídica.	
Revisado Por: CRMD Hans Fred García Araque—Subdirector de Docencia e Investigación Científica	
Revisado Por: SMSM. Mercedes Del Pilar Valero Pérez –Jefe Unidad de Formación y Docencia	

Los siguientes funcionarios con nuestro visto bueno, declaramos que hemos revisado detenidamente el contenido del presente documento, lo encontramos ajustado a los reglamentos internos de la Universidad, a las disposiciones legales y asumimos cualquier responsabilidad por su contenido.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
DIRECCIÓN GENERAL  
SUBDIRECCIÓN DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN CIENTIFICA  
UNIDAD DE FORMACIÓN Y DOCENCIA  
HOSPITAL MILITAR CENTRAL



Elaborado por:

Revisado por:

V° B°

Trámite DIVEXT:

Enterado:

Olga Bibiana Bohórquez Moya, PU Dirección Administrativa Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud  
Claudia Alexandra Castro Lizarazo, PE Dirección Administrativa Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud  
Cr. Médico Erik Edgardo Muñoz Rodríguez, Vicedecano Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud  
Dra. Eliana Patricia Ramírez Cano, Decana Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud  
Cr. (RA) Jairo Alejandro Martínez Rocha, Jefe Oficina Asesora de Direccionamiento Estratégico e Inteligencia Competitiva  
Mayor General (RA) José Mauricio Mancera Castaño, Vicerrector Administrativo  
Dra. Martha Lucía Oviedo Franco, Vicerrectora Académica  
Dra. Claudia Esther Pérez Duarte, Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Coronel (RA) Carlos Augusto Barbosa Fontecha, Jefe División de Extensión y Proyección Social  
Brigadier General (RA) Alfonso Vaca Torres, Vicerrector General

Página | 12



## OTROSÍ MODIFICATORIO N° 1 AL CONVENIO DOCENCIA SERVICIO No. (10/2021 HOSMIL -No. 66/2021 UMNG) CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

Entre los suscritos a saber: **MAYOR GENERAL CLARA ESPERANZA GALVIS DÍAZ**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N°51.725.245 de Bogotá. D.C, obrando en nombre y representación legal del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, establecimiento público del orden nacional, prestador de servicios de salud, con NIT. 830.040.256-0, en su carácter de Directora General, nombrada por el Decreto N°711 del 3 de mayo de 2017 y posesionada según acta No. 0037-17 del 4 de mayo de 2017, y quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte, y por la otra el señor **Brigadier General (R) LUIS FERNANDO PUENTES TORRES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.181.609 de Bogotá .D.C. en su condición de Rector y Representante Legal de la Universidad Militar Nueva Granada, cargo para el cual fue designado mediante acuerdo No. 06 del 15 de julio de 2019 del Consejo Superior Universitario, en nombre y representación de **LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**, institución de educación superior, creada mediante decreto No. 84 del 23 de enero de 1980, reconocida institucionalmente como Universidad mediante resolución No. 12975 del 23 de julio de 1982 del Ministerio de Educación Nacional, organizada mediante acuerdo No. 013 de 2010 del Consejo superior Universitario, ente universitario autónomo del orden nacional con régimen orgánico especial, de conformidad con lo establecido en la ley 805 del 11 de abril de 2003 y dentro del marco de la ley 30 de 1992, y quien en lo sucesivo se llamará, la **UNIVERSIDAD MILITAR**, teniendo en cuenta el mutuo interés y entendimiento para el logro de la integración Docencia-Servicio como estrategia fundamental para impulsar un proceso de planificación y de desarrollo de los recursos humanos en salud, entendido este como un concepto integral, acordes con la realidad nacional, departamental y municipal, hemos acordado celebrar el presente Otrosí modificatorio al Convenio Docencia Servicio N°. 10/2021 HOSMIL -N°. 66/2021 UMNG del 22 de noviembre de 2021, previas las siguientes

### CONSIDERACIONES

1. Que **EL HOSPITAL** y la **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA** suscribieron el Convenio Docencia Servicio N° 10/2021 HOSMIL - N°. 66/2021 UMNG del 22 de noviembre de 2021, cuyo objeto es *"Establecer las bases de cooperación entre **EL HOSPITAL** y **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** para el desarrollo integrado de programas docencia-servicio de la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, teniendo en cuenta que la responsabilidad principal de **EL HOSPITAL** es brindar a la comunidad un óptimo servicio de atención en salud, entendido este como un concepto integral, y el de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, garantizar la excelencia académica en la formación de los estudiantes que ella prepara para trabajar en los diferentes campos académicos, respetando ambos sus respectivos ámbitos de competencia y los mecanismos que se definen en el presente convenio. El cumplimiento de este objetivo deberá traer como consecuencia, por un lado, el mejoramiento de la calidad de la atención que se brinda a la comunidad en las instalaciones de **EL HOSPITAL** y, por otro lado, que la facultad de Medicina y Ciencias de la Salud de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** pueda disponer de campos de práctica para el adecuado desarrollo de la labor docencia-servicio en **EL HOSPITAL**"*



2. Que el Convenio Docencia Servicio N° 10/2021 **HOSMIL** -N° 66/2021 **UMNG** del 22 de noviembre de 2021, tiene un término de duración de diez (10) años, el cual se encuentra vigente.
3. Que es de interés de **EL HOSPITAL** y la **UNIVERSIDAD MILITAR**, mantener las condiciones que promuevan la calidad académica, garantizando la seguridad, protección y bienestar de los estudiantes, a través de la formación académica del personal de estudiantes de Posgrado de la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud, para el desarrollo de las actividades propias de la relación Docencia–Servicio, existente entre la **UMNG** y el **HOSPITAL**, a través del Convenio Docencia Servicio N° 10/2021 **HOSMIL** -No. 66/2021 **UMNG** del 22 de noviembre de 2021.
4. Que si bien en el convenio docencia servicio se indica a la universidad como “INSTITUCIÓN EDUCATIVA”, se hace necesario modificar esta definición por la de “UNIVERSIDAD MILITAR”.
5. Que en la **CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES GENERALES** del Convenio Docencia Servicio N° 10/2021 **HOSMIL** -No. 66/2021 **UMNG** del 22 de noviembre de 2021, se hace necesario incluir un numeral sexto para determinar lo concerniente al proceso de rotaciones.
6. Que en la **CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES GENERALES** del Convenio Docencia Servicio N° 10/2021 **HOSMIL** -No. 66/2021 **UMNG** del 22 de noviembre de 2021, se hace necesario incluir un numeral séptimo en cuanto a la vinculación de los coordinadores o directores académicos.
7. Que en la **CLÁUSULA SÉPTIMA. DEL COMITÉ DOCENCIA-SERVICIO** del Convenio Docencia Servicio N° 10/2021 **HOSMIL** -No. 66/2021 **UMNG** del 22 de noviembre de 2021, se hace necesario modificar la conformación del Comité Docencia Servicio del numeral 1.
8. Que en la **CLÁUSULA SÉPTIMA. DEL COMITÉ DOCENCIA-SERVICIO** No. 10/2021 **HOSMIL** -No. 66/2021 **UMNG** del 22 de noviembre de 2021 se hace necesario suprimir el literal a) de la función 5 del numeral 4.
9. Que en la **CLÁUSULA SÉPTIMA. DEL COMITÉ DOCENCIA-SERVICIO** No. 10/2021 **HOSMIL** -No. 66/2021 **UMNG** del 22 de noviembre de 2021 se hace necesario modificar el literal b) de la función 5 del numeral 4.
10. Que existe mutuo acuerdo entre **EL HOSPITAL** y la **UNIVERSIDAD MILITAR** para modificar el Convenio Docencia Servicio N° 10/2021 **HOSMIL** - N° 66/2021 **UMNG** del 22 de noviembre de 2021.

En virtud de lo anterior, el **HOSPITAL** y la **UNIVERSIDAD MILITAR**



### ACUERDAN:

**CLÁUSULA PRIMERA:** En el presente convenio para todos los efectos la palabra “LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA” se entenderá como la “UNIVERSIDAD MILITAR”.

**CLAUSULA SEGUNDA:** Modificar la CLÁUSULA TERCERA denominada “OBLIGACIONES GENERALES” del Convenio Docencia Servicio No 10/2021 HOSMIL - No. 66/2021 UMNG del 22 de noviembre de 2021, en el sentido de incluir un numeral sexto el cual quedará así:

6) Los porcentajes de rotación de cada programa serán los previstos en los anexos técnicos autorizados por el Ministerio de Educación para este centro de práctica y, si se requiere modificación, debe ser autorizada por las partes y presentada ante el Comité Docencia – Servicio para su respectivo registro.

**CLÁUSULA TERCERA:** Modificar la CLÁUSULA TERCERA denominada “OBLIGACIONES GENERALES” del Convenio Docencia Servicio No 10/2021 HOSMIL - No. 66/2021 UMNG del 22 de noviembre de 2021, en el sentido de incluir un numeral 7º, el cual quedará así:

7) El nombramiento de los directores o coordinadores de programa de los diferentes posgrados, serán escogidos de una lista de candidatos que enviará EL HOSPITAL a través de la Subdirección de Docencia e Investigación Científica, para que se designe de común acuerdo entre las partes y así vincularlo formalmente mediante contrato a la “UNIVERSIDAD MILITAR”.

**CLÁUSULA CUARTA:** Suprimir del Convenio Docencia Servicio No 10/2021 HOSMIL - No. 66/2021 UMNG del 22 de noviembre de 2021 el literal a) de la función 5 del numeral 4 de la cláusula séptima.

**CLÁUSULA QUINTA.** - Modificar el numeral 1 en la **CLÁUSULA SÉPTIMA. DEL COMITÉ DOCENCIA-SERVICIO** del Convenio Docencia Servicio N° 10/2021 HOSMIL - N° 66/2021 UMNG del 22 de noviembre de 2021, el cual quedará así:

1. La Coordinación de las actividades de Docencia-Servicio previstas en este Convenio, estará a cargo de un **COMITÉ DOCENCIA-SERVICIO** según lo dispuesto en el artículo 2.7.1.1.12 del Decreto Único para el sector salud No. 780 de 2016. Estará conformado por el Jefe Unidad de Formación y Docencia, un representante de la **UNIVERSIDAD MILITAR** y un representante de los estudiantes que estén rotando en el escenario de práctica.

**CLÁUSULA SEXTA.** – Modificar la **CLÁUSULA SÉPTIMA**, numeral 4º, función 5º, literal b) del Convenio Docencia Servicio N° 10/2021 HOSMIL - No. 66/2021 UMNG del 22 de noviembre de 2021, el cual quedará así:

- b) La disposición de rotaciones extramurales en todo caso no podrá afectar el porcentaje de rotación señalado en los anexos técnicos de cada programa, teniendo en cuenta que EL HOSPITAL es el escenario de práctica base, de conformidad con la Resolución 1872 de 2019. Si se requiere modificación, debe ser autorizada por las partes y presentada ante el Comité Docencia – Servicio para su registro.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
DIRECCIÓN GENERAL  
SUBDIRECCIÓN DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA  
UNIDAD DE FORMACIÓN Y DOCENCIA  
HOSPITAL MILITAR CENTRAL




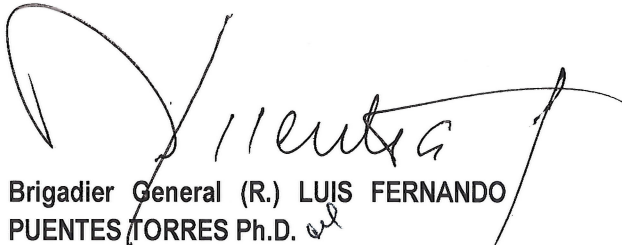
**CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Continúan vigentes y surtiendo todos sus efectos las demás cláusulas del Convenio Docencia - Servicio N° 10/2021 HOSMIL - No. 66/2021 UMNG del 22 de noviembre de 2021, que no hubieren sido modificadas mediante el presente Otrosí.

En constancia de lo anterior, se firma en dos (2) ejemplares iguales, para la **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA** y el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, en la ciudad de Bogotá D.C., a los 03 AGO 2022.

**EL HOSPITAL MILITAR,  
GRANADA,**

**UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA**

  
**Mayor General CLARA ESPERANZA GALVIS DÍAZ**  
Representante Legal  
C.C. No. 51.725.245 de Bogotá D.C.

  
**Brigadier General (R.) LUIS FERNANDO PUNTES TORRES Ph.D.**  
Rector y Representante Legal  
C.C. No 3.181.609 de Bogotá. D.C.

Los siguientes funcionarios con nuestro visto bueno, declaramos que hemos revisado detenidamente el contenido del presente documento, lo encontramos ajustado a los reglamentos internos de la Universidad, a las disposiciones legales y asumimos cualquier responsabilidad por su contenido.

Elaborado por: Leidy Carolina Peña Peña, PU Oficina Asesora Jurídica Universidad Militar Nueva Granada.  
Revisado por: ADM. Angeline Zevooluni Rodríguez, Directora Administrativa Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud  
CR. Carol Milena Cifuentes Bernal - Médico Internista - Gastroenteróloga Vicedecana Facultad de Medicina  
Dra. Eliana Patricia Ramírez Cano, Decana Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud  
V° B° Mayor General (RA) José Mauricio Mancera Castaño, Vicerrector Administrativo  
Dra. Claudia Esther Pérez Duarte, Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Trámite DIVEXT: Coronel (RA) Crisanto Quintero Ariza Jefe División de Extensión y Proyección Social  
Enterado: Brigadier General (RA) Alfonso Vaca Torres, Vicerrector General.

Por el **Hospital Militar Central:**

Revisado Por: Tc. Ricardo Arturo Hoyos Lanziano, Subdirector Administrativo Hospital.  
Cr. Hans García Araque, Subdirector de Docencia e Investigación Científica.  
Dr. Miguel Ángel Tovar, Jefe Oficina Jurídica.  
Dra. Catalina Correa Mazuera, Jefe de la Unidad de Investigación del Hospital Militar Central.